



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO Y POR IMPOSIBILIDAD DE
HACER VIDA EN COMUN, EN EL EXPEDIENTE N°
00078-2012-0-0405-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AREQUIPA – AREQUIPA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR:
ELISBAN NEMESIO MENDOZA ITO**

**ASESOR:
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgter. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgter. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

*A Dios: Acepten la invitación que nos hace en Deuteronomio
Mira, yo pongo hoy delante de ti la vida y el bien, la muerte y
el mal.*

*Si escuchas los mandamientos de YAHVE tu Dios que yo te
mando hoy, amando ha YAHVE TU Dios, siguiendo sus
camino y guardando sus mandamientos, preceptos y normas,
vivirás y te multiplicaras, YAHVE tu Dios te bendicirá en la
tierra en la que vas a entrar para tomarla posesión, pero si tu
corazón se desvía y no escuchando su voz, unidos a él, pues en
ello está tu vida, así como la prolongación tus días mientras
habitas en la tierra que YAHVE juró dar a tus padres
Abraham, Isaac y Jacob*

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

*Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.*

Elisbán Nemesio Mendoza Ito tesista

DEDICATORIA

A mis padres

*Mis primeros maestros, a ellos
por darme la vida y valiosas
enseñanzas.*

A mi esposa.

*Denny Margarita Molina Málaga
Quien con paciencia y amor me
Impulsó a llegar a la meta.*

Elisbán Nemesio Mendoza Ito

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e injuria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, Mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: *calidad; divorcio por separación de hecho e injuria; motivación; rango y sentencia.*

ABSTRACT

The investigation had as a problem What is the quality of the first and second instance judgments on, divorce for the grounds of separation of fact and injury, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00078-2012-0-0405-JM-FC-01; The goal was; Determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to the sentence of first instance were of very low. Medium and high rank: While, of the second instance medium, Median hand high sentence. In conclusion, quality of the sentences of first and second instance, were of median and high rank, respectively.

Key word; Quality divorce by de facto

TABLA DE EXPOSICIÓN	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Tabla de Exposición	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Acción	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	10
2.2.1.1.4. Alcance.....	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	11
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	12
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	12
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia	

de la Ley	13
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	13
2.2.1.3. La Competencia	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	14
2.2.1.3.3. 1.....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.4. La pretensión	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	15
2.2.1.4.3. Regulación.....	15
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.5. El Proceso.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	16
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	16
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	16
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	18
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	18
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	17
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	19
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	19
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	19
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	20
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	20
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso....	21
2.2.1.6. El proceso civil.....	21
2.2.1.6.1. Concepto.....	21

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	21
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	22
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	22
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	22
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	22
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	22
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	23
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	23
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	23
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	23
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	23
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	23
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	24
2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.7.3. El Divorcio en el proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	25
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	25
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver	26
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances.....	27
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	27
2.2.1.8.1. El juez.....	28
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	28
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	28
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	28
2.2.1.9.1. La demanda	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	29

2.2.1.9.3. La reconvencción.....	29
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en la reconvencción	
Proceso judicial en estudio	29
2.2.1.10. La prueba.....	29
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	30
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	30
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	31
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	32
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	32
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	33
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	33
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	35
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	36
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	37
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	38
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	38
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	39
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	40
2.2.1.10.15.2 La declaración de parte.....	42
2.2.1.10.15.3 La pericia.....	43
2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial.....	44
2.2.1.10.15.5 La visita social.....	44
2.2.1.10.15.6. La informática.....	44
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	45
2.2.1.11.1. Concepto.....	45
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	45
2.2.1.12 La sentencia	46

2.2.1.12.1. Etimología	46
2.2.1.12.2. Concepto.....	46
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	47
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	48
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	52
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	54
2.2.1.12.4. El principio de la motivación de las resoluciones jurídicas	55
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	56
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	57
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	58
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	59
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	59
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	60
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	61
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	61
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	62
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	63
2.2.1.13.1. Concepto.....	63
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	64
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	64
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	64
2.2.1.13.5. La Consulta en el proceso de divorcio por causal	65
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	65
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	65
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho ...	65
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativa nacional	65
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	65
2.2.2.4.1. El matrimonio	66
2.2.2.4.1.1 Etimología	66

2.2.2.4.1.2. Concepto Normativo	66
2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar matrimonio	66
2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio	66
2.2.2.4.1.4.1. Deber de Fidelidad	66
2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca	67
2.2.2.4.1.4.3. El deber de cohabitación	67
2.2.2.4.1.5. Régimen patrimonial	67
2.2.2.4.1.5.1. La sociedad de gananciales.....	67
2.2.2.4.1.5.2. Separación de patrimonio	68
2.2.2.4.2. Los alimentos.....	68
2.2.2.4.3. Patria Potestad.....	69
2.2.2.4.3. Conceptos.....	69
2.2.2.4.3.2.	
Regulación.....	69
2.2.2.4.4. Régimen de visitas.....	69
2.2.2.4.4.1. Conceptos.....	70
2.2.2.4.4.2.	
Regulación.....	70
2.2.2.4.5. La tenencia	70
2.2.2.4.5.1. Concepto.....	70
2.2.2.4.5.2. Regulación.....	70
2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	71
2.2.2.5. El Divorcio	71
2.2.2.5.1. Concepto.....	71
2.2.2.5.2. Regulación del Divorcio	71
2.2.2.5.3. La Causal de Divorcio.....	72
2.2.2.5.3.1. Concepto.....	72
2.2.2.5.3.2. Regulación de las Causales de Divorcio	72
2.2.2.5.3.3. Las causales de las sentencias en estudio	72
2.2.2.5.4. La indemnización del proceso de divorcio	72
2.2.2.5.4.1. Concepto.....	72
2.2.2.5.4.2. Regulación.....	73

2.2.2.5.4.3, Requisitos criterios.....	73
2.2.2.5.4.4.1. La indemnización en el Proceso	73
2.3. MARCO CONCEPTUAL	73
III. METODOLOGÍA	78
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	78
3.1.1. Tipo de investigación.....	78
3.1.2. Nivel de investigación.....	79
3.2. Diseño de investigación	80
3.3. Unidad de análisis	81
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	84
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	85
3.6.1. De la recolección de datos.....	85
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	85
3.6.2.1. La primera etapa.....	85
3.6.2.2. Segunda etapa.....	86
3.6.2.3. La tercera etapa.....	86
3.7. Matriz de consistencia lógica	87
3.8. Principios éticos	89
IV. RESULTADOS	90
4.1. Resultados	90
4.2. Análisis de resultados	111
V. CONCLUSIONES.....	115
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2012-00078-0-0405.JM-FC-01....	124
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	125
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	131
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	139
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	150

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	90
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia ...	92
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	95
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	98
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	101
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	104
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	107
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	109

I. INTRODUCCIÓN.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Son los más lejanos a nuestra realidad, cuya lectura le brinde la información sobre las características de la práctica de la administración de justicia lo bueno lo relevante, las habilidades que muestra los riesgos que lo circundan guarde apropiadamente, la dirección electrónica, para realizar dicha investigación, pueden ser estudios, encuestas de opinión, opiniones de respetados juristas, analistas de la realidad, los esfuerzos que el Estado realiza, por cambiar o atender dicha problemática, España, Méjico, Italia Bélgica.

En el contexto latinoamericano

Para descubrir la realidad a países del ámbito Internacional los mas cercanos, cuya lectura brinde información sobre las características de la administración de la justicia, lo bueno lo relevante, las debilidades que muestran los riesgos que lo circundan problemática en Venezuela, Argentina, Chile, Ecuador, Colombia, Bolivia.

En relación al Perú:

En cuanto a ámbito nacional, nuestro país, cuya lectura le brinde información sobre las características de la práctica de la administración de justicia, Lo bueno, lo relevante, las debilidades que muestran los riesgos que lo circundan Nuestro Código Civil, mantiene la línea divorcista del Código precedente, no introduce modificaciones sustanciales, algunos aspectos se han flexibilizado con las modificaciones realizadas por la Comisión Revisora encargada de aprobar el Proyecto del Código. Situación distinta es la planteada por las normas de Derecho Internacional Privado sobre Divorcio.

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la Universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de línea de investigación Titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2013)

Por esta razón para ejecutar la línea de investigación se utilizan procesos judiciales, documentados (expedientes), la selección de cada una se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas conveniencia.

En el ámbito del Distrito Judicial de Arequipa. La ministra de Justicia y Derechos Humanos, María Soledad Pérez Tello, participa en la reunión de titulares y equipo técnicos de Acuerdo Nacional por la Justicia para analizar avances, obstáculos y desafíos del sistema Judicial en el Departamento de Arequipa.

Se trata de la primera reunión descentralizada del acuerdo cuyo propósito se manifiesta en medidas para hacer eficientes los servicios de justicia al ciudadano, y establecer una red de interoperabilidad.

Asimismo, el funcionamiento de los Centros Integrados del Sistema de Administración de Justicia (CISA) para que la población acceda en un mismo espacio a jueces defensores públicos y policías, para una respuesta integral y rápida a sus demandas. El acuerdo impulsa el proyecto Una Fiscalía en tu distrito, trabaja para acelerar los trámites de procesos judiciales y fomenta la transparencia con la Ficha única de Magistrado que pone a disposición del ciudadano información sobre jueces y fiscales.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, Pertenciente al Primer Juzgado Mixto de Familia de la ciudad de Chivay Caylloma, del Distrito Judicial de Arequipa, que

comprendió un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho e injuria Grave de; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobando la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de 09 años, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e injuria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2017

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e injuria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa- Arequipa; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.- Se trata de una Sentencia emitida por un órgano Jurisdiccional de Primera Instancia, este fue el Primer Juzgado Mixto de Caylloma Chivay Arequipa. Fue de rango Muy Alta de conformidad con los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisdiccionales pertinentes (Cuadro 7).
- 2.- Se terminó que la calidad de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas fueron de rango Muy Alta, Muy Alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

3.- Donde la calidad de su parte expositiva se terminó, que su calidad fue de rango Muy Alta, Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo *se justifica*; por que expone una argumentación coherente basada en lo que observó en la realidad; es decir en la problemática que expuso en la parte introductoria – el texto debe revelar las razones relevantes que motivaron la formulación de la línea de investigación y el trabajo de investigación individual. Por eso se recomienda que las fuentes sean propias, caso contrario no habrá una percepción propia individualizada de la realidad de donde emerge el planteamiento del problema - Elaborar 3 a o 4 párrafos, exprese mesuradamente tampoco se le ocurra afirmar que con este trabajo se resolverá todos los problemas que tiene la administración de justicia, debe ser razonable y coherente la exposición de las razones).

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero si de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aun hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para.(presentar una argumentación en el cual pueda observarse las razones que revelan la importancia del resultado obtenido, precisando para qué sirve, a quiénes les será útil, en dónde se puede aplicar, de qué forma los resultados obtenidos contribuyen a revertir o mitigar la problemática que existe en contexto judicial, de qué forma los resultados pueden ser utilizados en las mejoras de la política dirigida a la administración de justicia Más información - REVISAR libros de metodología como se hace la justificación, inclusive el reglamento de investigación)

Puede justificarse, también destacando su aporte a alguna de las disciplinas del derecho procesal civil.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

Para llevar a cabo la presente investigación se establecerá dos etapas importantes:

La heurística en el cual consiste en la búsqueda de la información relacionada con la problemática, una vez obtenida dicha información no solo en base a Tesis de investigación, artículos científicos de las ciencias jurídicas, sino también la revisión de expedientes relacionadas a los divorcios por causales.

El marco teórico se constituirá de la siguiente manera:

Se trata de explorar acerca de las investigaciones realizadas con anterioridad tanto nacionales con extranjeras, hasta que nivel las investigaciones han logrado frente a esta problemática que se encuentra latentes en la sociedad, en cuanto al divorcio por causales.

Así tenemos en nuestra búsqueda la siguiente información.

1.- Jaqueline Rosario Armas Meza (2010), presentó la investigación titulada “LAS CONSECUENCIAS INDEMNIZATORIAS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO EN EL DERECHO PERUANO” en el programa de doctorado, sección de postgrado, de la UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES”, obteniendo el grado de doctor, en la que concluye.

* La indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia, es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la inestabilidad o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge mas perjudicado.

El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad.

*Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto

de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. Que luego de ver los criterios aplicables a los casos en los cuales se busca aplicar indemnización los criterios mayoritarios coinciden con 24 los conceptos manejados por Fernández, Sessarego lo cual trae uniformidad en la aplicación de los mismos, más esto produce un efecto negativo ya que limitaría el ámbito de aplicación de los criterios doctrinales más amplios que hagan que el derecho crezca en riqueza y aplicación.

2.- García Briceño, Dante Eduardo (2014), presentó la investigación titulada “REFLEXIONES SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO, A LA LUZ DEL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL”, para optar el Título de Abogado en “UNIVERSIDAD DE PIURA”, en la que concluye. Sobre la naturaleza Jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario en Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el divorcio Frances tiene naturaleza indemnizatoria y en derecho Italiano tiene una naturaleza jurídica moda por tener elementos asistenciales resarcitorios y compensatorios.

* En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345° del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares.

* La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en gananciales puede obtener cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa pretende.

* En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87° del Código Procesal Civil.

* No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto e vida matrimonial. El primero la afecta la libertad y potencialidades del ser humano con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático, mientras que el segundo es un daño ocasionado entre los cónyuges y tiene su origen en la separación de hecho.

* El daño moral y el daño a la persona son categorías independientes entre sí. En consecuencia, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra cosa son sus sentimientos y aflicciones.

Tesis EFECTOS JURÍDICOS DE APLICAR LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 345° A DEL CÓDIGO CIVIL, EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL. DE SEPARACIÓN DE HECHO LUEGO DEL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL.

Elaborado por Bach. Emily del Pilar Espinoza Lozano, presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho; (2015), teniendo en cuenta, que el objetivo general de esta investigación es determinar los mismos. Para cumplir dicho objetivo se ha utilizado como muestra. Sentencias Casatorias Emitidas por la Corte Superior antes y después de la emisión del Tercer Pleno Casatorio. Se ha empleado el método científico como principal y nos hemos apoyado con los métodos lógicos y específicos, así como las técnicas de la lectura, recopilación documental, fotocopiada, y escaneada. A través de la presente investigación se logró determinar cuales son los efectos, jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345° A del Código Civil luego del Tercer Pleno Casatorio. Teniendo como principal los siguientes.

*Uno de los temas que genera mayor controversia en el ámbito civil, e sin duda la aplicación del artículo 345° A de nuestro Código Civil, que regula, entre otras cosas, la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los casos de separación de hecho.

Sin embargo, esta reflexión se ha suscitado a raíz de un caso presentado en la ciudad de Cerro de Pasco, en donde la magistrada identifica como cónyuge "perjudicado" a la denominada, por afectación a su proyecto de vida y se le reconozca una indemnización, a cargo del demandante de S/. 2,000 Nuevos Soles, Al realizar una entrevista a la magistrada que emitió la sentencia, nosotros deducimos de que manera los magistrados del interior del país, reconocen resarcimiento a título de algo, eso es jurisprudencia valido ¿ y por lo tanto se debe regular estos temas jurídicos?, Pero lo que tiene valor en este tema, es que no hay unidad de criterio, pero una parte de la doctrina si hay responsabilidad civil y para otra parte de la doctrina no lo hay, por cual este tema se hace sumamente especial y atractivo para su estudio.

Este tema tiene relevancia, lo cual ha traído controversias sobre todo a los jueces al momento de su fijación, esta figura plagada de imprecisiones, sustanciales y procesales, partiendo de su mala interpretación y utilización tanto doctrina y jurisprudencia. Por otra parte en el Perú existe una legislación especial que se complementa con el código, pero que de cierta manera no da luz a una solución unánime para la doctrina y para los operadores del derecho, esto trae consigo de que cada vez haya diferentes modos de interpretar esta situación, por una parte la doctrina dice lo que se debe sustentar, sobre todo en la nacional es un desarrollo más procesal que sustantivo, en este caso se toma la posición en que precepto teórico debe de basarse este razonamiento que ha tomado el Juez en la sentencia analizada si es válido o no la responsabilidad civil y si es así que teorías son las que han abrazado para sustentar esta posición y esto se debe en lo siguiente:

*Primero basarse en el derecho comparado y luego trasladar la figura en nuestro país. Mientras la Ley N° 27495°, se incorporó, para demandar separación de cuerpos y/o divorcio, añadiendo además la figura denominada “Indemnización en caso de perjuicio” particularmente regulado en el segundo párrafo del artículo 345° A.

*En este sentido, nuestro objetivo consiste en señalar la naturaleza de la obligación indemnizatoria así como sus presupuestos y sus efectos, con el fin de constituir a su adecuada aplicación normativa.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

El derecho de acción no tiene una naturaleza permanente procesal. Si bien esta es una expresión concreta, se trata de un derecho tan estrictamente vinculado al ser de un sujeto de derechos, que su naturaleza es constitucional.

2.2.1.1.1. Conceptos

El derecho de acción forma parte del elenco de derechos que son configurativos de los derechos humanos básicos.

Resulta de considerable importancia describir la evolución de los estudios sobre el derecho de acción. De hecho, el tránsito de la etapa pre científica a la científica de los estados procesales ha sido, en buena medida, la evolución de conceptos y las teorías acerca de la naturaleza jurídica del derecho de acción.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

El derecho de acción carece de existencia material es solo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, es cierto también que realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de esta persona o de otro sujeto de derechos, es decir cuando tenemos un interés con relevancia jurídica respecto de un bien tutelado, que es resistido por otro.

2.2.1.1.4. Alcance

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

La potestad jurisdiccional del Estado, en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir

sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002).

El derecho de defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través del cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal facultad cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, o poner defensa y producir pruebas. (Cas. N° 1487-2000-Piura, El Peruano, 30-01-2001,p. 6809.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

* FORMA: Elementos o Rasgos Externos del acto Jurisdiccional, Jueces las Partes o interesados y el Procedimiento.

* CONTENIDO: Conflicto de Intereses o Controversia, el Cual debe ser objeto de solución en el Proceso Contencioso.

* FUNCIÓN: Cometido del Acto Jurisdiccional. Asegurar los Valores Jurídicos Justicia, Paz Social (Según Couture)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Batista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos

en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos, Couture (2002)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

En todas las instancias, excepto los decretos de menos trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Según Chaname (2009):

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio

organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Se garantiza la Tutela jurisdiccional efectiva, de modo que el Juez siga cumpliendo con su labor de administrar justicia aunque no exista una ley que regule respecto del tema. A medida que la tecnología avanza, el estilo de vida y por supuesto los problemas que surgen son nuevos. Lo ideal es que el derecho se anticipa a determinados situaciones, y se encuentren regulado antes, no obstante existen bastantes situaciones cuya solución no señala la ley.

Regulación del vientre del alquiler, la clonación de órganos, temas de genéticas, acuerdos relacionados al manejo de redes sociales, etc.

Ante estas situaciones de ausencia o deficiencia, el Juez debe hacer uso de los Principios generales del derecho que son anunciado normativos acerca de la conducta y deber del individuo.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La competencia

Corresponde a los Órganos jurisdiccionales, Civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la Ley a otros Órganos Jurisdiccionales.

2.2.1.3.1. Concepto

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia de los Órganos Jurisdiccionales se rige por el principio de la Legalidad.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

(El contenido de este punto debe indicarnos como está regulado la competencia, eso se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma procesal con el cual se regule su proceso, si es civil código procesal civil, si es laboral ley procesal del trabajo, administrativo – contencioso administrativo).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil (laboral, Constitucional–amparo; contencioso administrativo

Ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

La competencia se determina por la actuación de hecho existente al momento de la interpretación de la demanda a solicitud y no podrá ser modificado por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Personalizar, éste texto es un simple ejemplo

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un

Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” : Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.” El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la Legislación procesal, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia.

Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone sus hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter Civil de Familia, en materia de conocimiento.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y subjetiva la pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso respectivamente.

2.2.1.4.3. Regulación

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas.

1. Sean de competencia del mismo Juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa, y

3. Sean tramitables en una misma vía procedimental Según Placido (1997)

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En los procesos de conocimiento se parte de una situación incierta para obtener un pronunciamiento jurisdiccional de certeza del derecho controvertido (Cas.871-97-Puno, El Peruano. 19-10-1998, p.1985.)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

El C.P.C. ha determinado distintos causas para otorgar la tutela jurisdiccional, y así, entre los procesos contenciosos se distinguen los procesos de conocimiento y sus variantes abreviadas, previsto para aquellos en que se requiera la declaración de un derecho u la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses, esto es que responden a un derecho incierto cuya complejidad determina la vía que le corresponde. (Cas. N° 2380-98-Lima, El Peruano, 18-12.1999.p. 4321.)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del

derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de los fines individuales.

En realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (pp.120-124).

El Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

“El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p.7)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley, aplicable de los fundamentos de hecho en que sustentan en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el

legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la

interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil (adecuar si fuera laboral, amparo, contencioso administrativo – usar el Título

* Los que tienen civil desarrollar en base a las normas del título preliminar del código procesal civil, de preferencia que esté comentado

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquiera demora ocasionado por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Las normas procesales no pueden ser aplicadas ni interpretadas rígidamente porque se estaría omitiendo el Principio Procesal previsto en el artículo Tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil. según el cual, la finalidad de proceso es la de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica.(Cas. N° 454-01-Tacna; El Peruano,05-11-2001, p.7846.)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

En nuestro sistema se ha consagrado el principio de inmediación como principio rector; y se le atribuye la libertad para valorar las pruebas e indicios y la facultad de apreciar el comportamiento procesal de las partes.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El artículo séptimo del Título Preliminar consagra el principio de congruencia procesal, entendiéndose por tal la exigencia de la identidad que debe mediar entre la materia, partes y hechos del proceso y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica contenidos en dicho proceso. (Cas. N° 3728-2001-Cajamarca, El Peruano, 31-07-2002,p.9038.)

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Las normas que garantizan el debido proceso, son de orden público y de ineludible cumplimiento, destinadas a garantizarlos derechos de las partes en confrontación judicial y asegurar la expedición de sentencias en justicia y no arbitrarias. (Cas. N° 3045-2000-Arequipa, El Peruano, 31-07-2002, p.9101.)

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad de mayor jerarquía y con

facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto la forma como en el fondo. (Cas. N° 151-98-Arequipa, El Peruano, 21-01-1999; p. 2519.)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil (adecuar si fuera laboral, amparo, contencioso administrativo – Buscar en las normas procesales los fines)

Ejemplo para los tienen procesos civiles.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento (adecuar si es sumarísimo, ejecutivo, abreviado, amparo, etc, - ver el auto admisorio en dicha resolución se indica la vía o el tipo de procedimiento.

2.2.1.7.1. Concepto

La vía de conocimiento con las normas que le son propias ha venido a sustituir en cierto modo al conocido juicio ordinario, que por su amplitud en el tratamiento de todos aquellos asuntos que no tienen un trámite especial, se enmarca dentro de los lineamientos de un proceso universal y obviamente las decisiones que se adoptan al imperio de dichas normas, adquiere efectos irrevocables respecto de las personas que han sido comprendidas en el mismo y de las que derivan de ellas su derecho, sin opción para seguir un nuevo juicio por la misma causa o acción.(Cas. N° 224-2000-Lima, El Peruano, 25-08-2000, p.6099.)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

(Examinar el código procesal y precisar cuáles son, NO COPIE y PEGUE, sino parafrasear) – Redactar en forma lineal, varios redactan en forma vertical, describa, no transcriba, simplemente cite las pretensiones que se tramitan en ésta vía

procedimental – Cada quien debe hacer lo propio previa revisión de la norma procesal aplicable a su proceso judicial. Al terminar cite la fuente y consigne igualmente, en la lista de referencias bibliográficas.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento (este es un ejemplo, cada quien debe sustituir la palabra divorcio por el asunto judicializado en el expediente, a continuación explicar por qué dicha pretensión debe tramitarse en la vía procedimental respectiva).

La razón por el cual el divorcio se tramita en el proceso de conocimiento está dispuesto en Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento y sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso (desarrollar como se muestra en el proceso – si fuera AMPARO, CUMPLIMIENTO se suprime este punto, porque no hay audiencias – reestructurar numeración.

2.2.1.7.4.1. Concepto

El Juez que no propone fórmula conciliatoria en la audiencia de conciliación contraviene el espíritu de la conciliación, cual es el que las partes puedan tener la oportunidad de conciliar su conflicto de intereses adecuado a la naturaleza jurídica del derecho en litigio. (Cas. N° 749-2000, Lima, El Peruano, 30-01-2001, p. 6841.)

2.2.1.7.4.2. Regulación

La estructura moderna del Código Procesal Civil ha regulado las audiencias de saneamiento y de conciliación que tiene por genuina función “purgar” el proceso de obstáculos procedimentales, a través de un mecanismo concentrado, posibilitado que el objeto del proceso (la pretensión) ingrese a la fase probatoria y decisoria

purificado y exento de irregularidades, entre dichos mecanismos se encuentra la fijación de puntos controvertidos. (Cas. N° 83-98- Lima, El Peruano, 03-01.1999, p. 2345)

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En la ciudad de Chivay, año dos mil cuatro, siendo el día quince de diciembre a horas nueve de la mañana; fueron presentes en la sala de audiencia del Juzgado Mixto de Caylloma, ante el señor Juez Freddy Apaza Nóblega, con intervención de la secretaria María Coa Vargas, el Demandante A identificado con Documento Nacional de Identidad 30643362, asesorado por su Abogado Rubén Cahuana Lujan identificado con carnet del Colegio de Abogados de Arequipa 0608, La demandada B, identificada con Documento de Identidad N° 30643746, asesorada por su Abogada Katty Ninozca Oviedo con matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa 2573; con el fin de llevar el proceso de referencia. JURAMENTO DE LEY: Acto seguido el señor Juez de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Procesal Civil, procedió a tomar a las partes asistentes la promesa de honor y el juramento de ley, bajo el cual prometieron responder con la verdad a todo cuanto les fuera preguntado.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Procesal Civil se dispuso a actuación de los medios probatorios en el siguiente orden.

ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS DE LA PARTE DEMANDANTE. Que los medios de Prueba ofrecidos por la parte demandante son medios típicos, conforme el artículos 192 y 208 del Código Procesal Civil, Partida de Matrimonio, Cinco partidas de nacimiento, Relación de Bienes de la Sociedad Conyugal, Copias de Proceso sobre alimentos, usurpación, violencia familiar, acta de inventario, En fojas diez la Revocatoria de Anticipo de Herencia, estos documentos serán merituados al momento de resolver en la sentencia. DECLARACIÓN DE PARTE DE DEMANDADA; Pliego interrogatorio de fojas cuatro, que en este momento es abierto y rubricado y agregado a sus antecedentes el cual consta cinco

preguntas.- A LA PRIMERA: Dijo Falso, A LA SEGUNDA Dijo Verdad, A LA TERCERA: Dijo Falso; A LA CUARTA: Dijo Falso y A LA QUINTA: Dijo Verdad.

En este acto el Señor Juez hace presente a las partes, que se da por terminada la Audiencia de Actuación de pruebas.

De esta manera se hace presente a los abogados que si desean hacer uso de la palabra. Se reservan su derecho para hacerlo por escrito en el tiempo oportuno. El Señor Juez indicó a las partes que el proceso se encuentra expedito para sentenciar. Con lo que terminó la presente diligencia, leída que fue se ratifican en su contenido.

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances

El punto controvertido en este tipo de procesos está delimitado por el documento, hecho o acto administrativo cuya ineficacia o invalidez se demanda; su expedición ha sido precedida de pruebas actuadas en la esfera administrativa; que estas características evidencian que el contenido del debate de estos procesos es por lo general de puro derecho (Exp.2089-02,Ira. Sala de Proceso Contencioso Administrativos,08/07/03 (LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Jurisprudencia Actual, Lima, 2005 T. 6, p.609.) proceso judicial en estudio

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.

La audiencia de conciliación tiene por objeto solucionar conflictos de intereses, razón por cual, al ser aceptada íntegramente por las partes la fórmula conciliatoria, que contiene todas las pretensiones, se debe dar concluido el proceso. (En Exp. 1771-95- Lima, HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto, Jurisprudencia Civil, T. II. 334.)

Los puntos controvertidos determinados fueron:

La Injuria Grave; Debiendo probarse sus elementos: La Injuria Grave tiene dos elementos, uno objetivo que estando por la exteriorización deliberada de defender al otro cónyuge (Cas. N° 01-99 Sullana, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia El Peruano, 31 de Agosto de 1999: Segundo punto controvertido, Analizando el párrafo del Artículo 345-A del Código Procesal Civil, señala que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge porque resulte perjudicado por la separación de

hecho, así como la deberá señalar una indemnización por daños y perjuicios, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independiente de la pensión de alimentos, siempre y cuando las partes lo hubieran solicitado en forma oportuna, esto es con la demanda o la contestación; no siendo factible por tanto concederse en forma oficiosa, so pena de transgredir el principio de congruencia procesal e incurrir en una sentencia extra o ultra petita: (Expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

En el proceso la o el demandante, la o el demandado y terceros en los casos previstas por la Ley Artículo 27° del C.P.C.

El demandante es la persona que promueve una pretensión, en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario.

El demandado es la parte contrapuesta.

2.2.1.8.1. El Juez

El Juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses con relevancia jurídica, no pudiendo eximirse de pronunciarse sobre toda las pretensiones que se someta a su competencia, invocando los fundamentos fácticos i de iure que lo sustente dentro de un debido proceso, como garantía de la administración de justicia. (Cas. N° 2840-2001- Lima, El Peruano, 01-10-2002, p. 8936.)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Las normas procesales no pueden ser aplicadas ni interpretadas rígidamente porque se estaría omitiendo el Principio Procesal previsto en el artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, según el cual, la finalidad del proceso es la de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica.(Cas. N° 454-01-Tacna, El Peruano, 05-11-2001, p.7846.)

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere en el subcapítulo, y, como tal, no emite dictamen, Artículo 481 del Código Procesal Civil.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Monrroy Gálvez (1996), indica que la demanda, no es otra cosa que la declaración de la voluntad, por medio del cual una persona, haciendo uso de su derecho de acción, nos da a conocer dos exigencias a dos sujetos cuyos derechos son distintos.

La demanda, es la expresión clara y contundente del derecho de acción, siendo también la herramienta que contiene la pretensión que va dirigida al demandado o emplazado.

La demanda es un acto procesal postulatorio que contiene la pretensión procesal, y aun cuando dicho acto requiere como requisito la admisibilidad que en el petitorio objeto de la pretensión debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide, ocurre que la demanda como mero acto de iniciación procesal y la pretensión procesal como objeto del proceso constituyen un todo, que deben ser interpretados en conjunto, ya que esta última categoría procesal se compone de los siguientes elementos: Sujetos actor y demandado, objeto petitorio y causa fundamentación fáctica y jurídica, de ahí que el juzgador debe examinar la existencia de la pretensión desde el contexto de sus elementos afirmados en la demanda a efectos de fallar congruentemente con ella. (Cas. N° 379-99-Cono Norte, El Peruano,, 28-09-1999, p. 3608.)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Mediante contestación de la demanda, el justiciable expone las razones en defensa de su derecho y ofrece los correspondientes medios probatorios, por ello es indispensable que la notificación del auto admisorio de la instancia se efectúe con arreglo a Ley por que de no hacerse así se causa un grave perjuicio al demandado, que no puede exponer las razones en defensa de su derecho, ni ofrecer los medios probatorios, por que no tiene conocimiento de la demanda. (Cas. N° 972-99-Arequipa, El Peruano, 28-11-1998, p. 4179.)

2.2.1.9.3. La reconvencción /Si hubiera, caso contrario obviar

No se dio la reconvencción en el presente estudio del expediente.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio

La demanda es un acto procesal postulatorio que contiene la pretensión procesal y aun dicho acto requiere como requisito de admisibilidad que en el petitorio objeto de la pretensión, debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

La prueba es la demostración misma de las pretensiones de las partes, la constatación de los hechos controvertidos y el reconocimiento mismo a la reproducción de los acontecimientos discutidos.

Según Alca Zamora (1968), la prueba es la obtención del coercionamiento judicial acerca de los hechos indispensables para la resolución del conflicto sometido a proceso.

En conclusión la prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho coercionamiento, con independencia de que este se obtenga o no.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es la demostración de los hechos controvertidos, es decir aquellos en que las partes no han encontrado coincidencia.

El objeto de la prueba es también todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos.

En conclusión el Objeto de la prueba son, por lo regular, los hechos, a veces las máximas de experiencia y rara vez los preceptos jurídicos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Es un acto procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la auto responsabilidad que tienen, para que los hechos que sirven de sustento de las normas jurídicas cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados y que la indican al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la auto responsabilidad que tienen, para que los hechos que sirven de sustento de las normas jurídicas cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados y que le indican al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien los afirma.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido.

La apreciación o valoración es acto del juez contrastar y medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su contenido, según el precio o valor que le asigna la ley o la otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar sobre el tema de prueba; Echandia, citado por Rodríguez (1995).

Por su parte Hinostraza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

La valoración de la prueba es efectuada por el juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, El Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales solo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos, según Echeandia.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de la prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica refiere que este sistema sujeta al Juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan, la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia del Juez Devis Echeandia.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el

proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión Alcalá Zamora y Castillo,(1983)

Es indispensable realizar una distinción entre la acción de interpretar y valorar, ya que el primero, otorga la credibilidad atendiendo al sistema de valoración, pues se explica o declara el resultado obtenido en los medios de prueba, mientras que segundo, permite realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas, pues se reconoce, estima o aprecia el valor que se ha podido alcanzar sobre aquellas afirmaciones fácticas, concluyendo si un hecho quedó o no probado, cuando el Juez lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio, el defensor cuando se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado, y el Juez al decir la situación de mérito. Sin embargo, este último tiene como objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio,

En opinión de Castillo Alva, (2013).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Miranda Estrampes, (2004).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Rivera Morales (2011), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le

presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Castilla Alva, Existe una sana crítica por parte de los Jueces no implica solamente que este pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime, así valla acompañada de lógica y de la experiencia, sino que también está en la obligación de justificar dicha actividad, que la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero es especial debe encontrarse debidamente justificada tanto la valoración individual como en la valoración conjunta.

En efecto, y en palabras de Alcalá Zamora, si se tomase el sistema de prueba legal o tasada como una suerte de tesis y el sistema de la íntima convicción del Juez como una antítesis, el sistema de la libre valoración o sana crítica simbolizaría la síntesis

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, por que apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

d. Las Pruebas y la Sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes, por eso es aunque la ley procesal exija una prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus

decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Segun Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo

propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

Se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Rodríguez, 2005, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso, revistiendo carácter común a todas las partes que en el intervienen (Enciclopedia Jurídica, 2014.).

La vigencia del principio enunciado impide, por ejemplo, que alguna de las partes que produjo una prueba desista luego de ella en razón de serle desfavorable; que el ponente de las posiciones pretenda eventualmente desconocer los hechos afirmados en el pliego respectivo; que el actor niegue los hechos expuestos en la demanda en el caso de que el demandado los invoque en su beneficio

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como en el caso de matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis, así por ejemplo, la parte que contradice en el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el Juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronuncia su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones

El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa. (Cas. 261-99-Ica, El Peruano, 31-08-1999, p.3387.)

Es un elemento del debido proceso que comprende:

- a) El derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente.

- b) El derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley;
- c) El derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos;
- d) El derecho a impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación;
- e) El derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas.

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, conjunto de reglas y que deriva del latín pues está conformada por las siguientes partes:

El sustantivo regula, que puede traducirse como regla, el sufijo mento, que se usa para indicar resultados o instrumento. proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Merino, 2014).

B. Concepto

Las instrumentales que hayan sido propuestas en la etapa postulatoria o no encuadren en el caso especial posterior a éste hechos nuevos no pueden ser calificados como “medios probatorios” a los que alude nuestro Código Procesal

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento.

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos,

fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326)

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

Existe amplia libertad para ofrecer medios de prueba. (Cas. N° 1248-2000-Loreto, El

Peruano, 30-11-2000, gp.6453.)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio (Haga una lista de los documentos actuados en el proceso, en forma horizontal separados por puntos y coma. No lo haga en forma horizontal) Al concluir citar el expediente

1) DOCUMENTOS ADMITIDOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Partida matrimonio, partida de nacimiento, Cinco partidas de nacimiento, Relación de bienes de la Sociedad Conyugal, Copias de proceso sobre alimentos, usurpación, violencia familiar, acta de inventario, certificado de autoridades altanería, En fojas diez la revocatoria de anticipo de herencia.

2) DOCUMENTOS ADMITIDOS DE LA PARTE DEMANDADA: Copia de la Comisión de regantes de Achoma, Sobre proceso de exoneración de alimentos a fojas setentiseis a setentiocho, Expediente N° 52-93 sobre reducción de alimentos seguido por las mismas partes que por tratarse de medios de prueba documentales estos serán merituados al momento de resolver en la sentencia. (Expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01-)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

B. Regulación

(Presentar y parafrasear contenidos normativos – La declaración de parte, se encuentra previsto en entre los artículos tal a tal – No copie y pegue, por el contrario en hoja aparte haga su texto, luego lo relea lo perfecciona y de ello, coordinar

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

(Describe lo que dijeron las partes, lo central y en forma sintéticas)

2.2.1.10.15.3. La pericia

A. Conceptos

Este término procede del latín y más concretamente identificadas: la palabra pericias, que puede traducirse como probado, y el sufijo-ia, que es indicativo de cualidad.

Se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos, encomendado por un Juez, un tribunal u otra autoridad.

B. Objeto de la prueba pericial

El objeto de la prueba pericial, son hechos a necesidad de la prueba por medio del dictamen de peritos o la aportación de conocimientos especializados como fundamento de la intervención del perito en el proceso; la prueba de las normas jurídicas: La costumbre o la prueba del Derecho.

C. Regulación

Los Artículos 217 y 218, que regulan, la carga de la prueba y la motivación de la sentencia respecto de la valoración de la prueba, el artículo 235 sobre la prueba en la reconstrucción de los autos, los capítulos III y IV del Libro III, que se refieren al procedimiento probatorio del medio de prueba documental, así como el tratamiento procesal de la aportación de las copias de los mismo.

D. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el estudio del expediente de no se dio la pericia.

2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial

A. Conceptos

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado.

B. Regulación

Regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

Distintas organizaciones e instituciones son sometidas a la regulación por parte del Estado. Quienes son regulados deben acatar una serie de reglas ya establecidas para evitar cometer una falta o un delito. Por eso es importante que las autoridades lleven a cabo un adecuado control para asegurarse del adecuado cumplimiento de sus medidas vigentes.

C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.

2.2.1.10.15.5. La visita social

No corresponde

2.2.1.10.15.6. La informativa

A. Nociones

No corresponde

B. Regulación

No corresponde

C. La informativa en el proceso judicial en estudio

No corresponde

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de

Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio.

El auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad.

La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa, No procede el pedido de informe oral.

Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos.

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo:

“Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostraza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la

obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano

colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con

determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 31º.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 º.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la

pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados".
(Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el

derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un Juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones (Salas 2006)

Para Roco (1959), la sentencia es el acto del Juez dirigido a despojar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso en concreto, que la da certeza a una relación jurídica incierta.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentales en el proceso puesto que, mediante el, no solamente pone fin al proceso sino que también el Juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso en concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Ovalle (1991)

Según Echeandía (1984), Que la sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley. En mandato para el caso en concreto.

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un

hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. El Principio de la motivación de las resoluciones jurídicas

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Por este principio se exige la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulados.

La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración;

determine los hechos en los que se fundara su resolución, (Bailón, 2004)

Este principio constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que a través de ella se comprueba el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y del debido proceso.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

La motivación como justificación, según Igartúa, 2009 comprende:

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final o fallo va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias que norma legal aplicar, cual es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, que criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica.

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho, la conclusión resultante ha de ser una o la absolución.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos

los argumentos que componen la motivación.

La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de al anterior la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

El “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que

respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”.

En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Según Carlos Nido, Las disposiciones judiciales o bien se aceptan porque se juzgan correctas, y en ese caso como son indistinguibles de los juicios morales, o bien se aceptan porque tienen origen en determinados hechos sociales, por ejemplo, porque las promulgó un parlamento democrático.

Una de las tesis del positivismo jurídico afirma que la justificación judicial es una justificación formal a partir de premisas jurídicas. En contra de esta posición se sostiene que la justificación sustantiva, y que en virtud de la unidad del razonamiento práctico ella se apoya accesoriamente en premisas morales

Una concepción general de racionalidad, conforme a la cual existe una jerarquía entre las diversas pautas justificativas existentes, y la existencia de un conjunto de normas morales constitutivas del último peldaño en el orden jerárquico de pautas de justificación.

Conforme a la idea de unidad, si el argumento que fundamenta un deber es correcto, lo es en un único sentido. La sentencia judicial como una decisión justificada. El

único tipo de justificación cuya exigencia puede plantearse de un modo intersubjetivamente controlable es la justificación en sentido formal. Alexi, Robert, (1989)

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La justificación fundada en derecho que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la Ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

Ahora bien, en el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha sido señalado que la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma Legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. En ese sentido, al igual que el TC. Español o la doctrina citada, el TC. Incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por causales llega a tomar una decisión en un caso concreto.

Asimismo debemos señalar que la motivación es un deber de los jueces y un derecho de los justiciables. En opinión de (Colomer, 2003 p. 60-71)

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Igartúa, (2009), Comprende:

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, fundada, infudada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte. O resolución, según corresponda.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la relación de las resoluciones

judiciales, de modo que estas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Comisión de Legislación y Codificación (1998):

El Juicio del Derecho, es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces, Art. 57, (Código Procesal Civil).

La prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el Juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o concesión de recurso. Ante el superior, la instancia empieza con la recepción del proceso, t termina con la devolución al inferior, para la ejecución del fallo ejecutoriado.

Cuando la demanda verse sobre derechos de valor indeterminado que se refieran a cosas susceptibles de apreciación, se fijará la cuantía atendiendo al precio de las cosas. Si la demanda versa sobre derechos de valor indeterminado a los que no pudiera aplicarse lo dispuesto en el inciso anterior, en lo relativo a la concesión de

los recursos, se considerará como que la cuantía pasa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

En los juicios provenientes de arrendamiento, la cuantía se determinará por la importancia de la pensión conductiva de un año, o por lo que valga en el tiempo estipulado, si éste fuere menor; En los juicios relativos a alimentos legales, se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por el actor durante un año.

Todo juicio principia por demanda, pero podrán preceder a ésta los siguientes actos preparatorios

- 1.- Confesión judicial;
- 2.- Exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción;
- 3.- Exhibición de reconocimiento de documentos;
- 4.- Información sumaria o de nudo hecho, en los juicios de posesión efectiva, apertura de testamentos y en los demás expresamente determinados por ley, y,
- 5.- Inspección judicial.

Presentada la demanda, el juez examinará si reúne los requisitos legales. Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciera, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con el principio relevante en el contenido de la sentencia no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.

Por el principio de congruencia procesal, los Jueces se encuentran obligados, por un

lado, a no dar mas de lo demandado o cosa distinta a lo pretensionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus escritos impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todo los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión. (Cas. N° 2080-2001-Lima, El Peruano. 02-10-2002)

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Igartúa, 2009)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citará petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Igartúa, 2009).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo mas importante es decir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y

sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por consiguiente en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas solo decretos (Chanmé, (2009)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Se puede definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

Del mismo modo se dice que los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

El elemento central de la impugnación es la idea de reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto

procesal.(Monroy, 1996).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en la imperfección del juez en cuanto como ser humano está expuesto a error, pudiendo ocasionar a las partes en la emisión de sus resoluciones, algún gravamen, perjuicio o de lesión a sus intereses, por lo que la ley les reconoce la facultad de gestionar la reparación del agravio mediante el uso de los medios impugnatorios. La interposición de un medio impugnatorio no constituye un deber ni una obligación, debiendo entenderse como una facultad o un derecho de los mismos, queda a la facultad discrecional de la parte afectada no tiene ninguna obligación legal de hacer uso del medio impugnatorio. Según Guash (2013), sostiene que los medios impugnatorios tienen su fundamento en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales.

El fundamento de la impugnación, es pues, la fiabilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios:

Son dos: Remedios dentro del proceso, y Recursos fuera del proceso

Casos Nulidad de una notificación, cuando se haya realizado, sin las formalidades de ley; la nulidad de una audiencia, cuando se haya realizado sin la intervención del secretario judicial quien da fe de la realización de los actos procesales.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso:

Radica que el Juez como persona humana es susceptible de error o equivocarse en sus decisiones y para tal existen los medios impugnatorios para que otro magistrado las revise.

Podemos definir a éste instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al Juez que, el mismo u otro de

jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal, o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal

En sentido amplio, la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos.

En sentido estricto, da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en Estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo con el (Expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

Es una pretensión de carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil (indicar la norma sustantiva).

Se encuentra regulada en la Primera y Segunda Disposiciones Generales de Sociedad Conyugal (Cajas, 2011).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que todo conflicto conyugal conducente a la ruptura de la convivencia con o sin disolución del vínculo matrimonial, presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hechos o de actos culpables cuya atribución es incompatible con la prosecución de la vida en común. Dicho más simple o gráficamente, el divorcio se funda en uno o más hechos ilícitos como el adulterio, la tentativa contra la vida, el abandono, los malos tratamientos, o, en fin, las injurias que se atribuyen a uno de los esposos. Sólo en

tales casos la ley confiere al otro un interés legítimo para demandar el divorcio, pues si no le fuera dable imputable algún hecho ilícito de los enumerados como causales faltaría el sustento mismo de la acción.

2.2.2.4.1. El matrimonio

El matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.

El matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida. Si del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales este puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer.

2.2.2.4.1.1. Etimología

En la Etimología Latino – Greca “Mater-Monos” de la palabra en cuestión, cuya elasticidad, sirve tanto para un roto, como para un descocido.

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

Es la promesa recíproca de Matrimonio, no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma (Si en la norma hubiera).

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

- 1) Declaración oral o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio,
- 2) Certificado Médico,
- 3) Certificado de las Partidas de Nacimiento,
- 4) Declaración Jurada de no tener impedimento,
- 5) Acompañar la Dispensa Judicial impubertad,
- 6) Certificado de Soltería o Viudez,
- 7) Cada pretendiente presentará demás dos testigos.

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

Los aspectos personales más comunes de las relaciones entre los esposos englobándose bajo el epígrafe Deberes y derechos que nacen del matrimonio; pero se debe tener en cuenta que a los derechos deberes implícitos configurados por un conjunto de conductas que, los esposos se obligan tácitamente a observar y que se desprenden de la plena comunidad de vida que constituye la esencia y naturaleza del matrimonio. Entre los derechos deberes implícitos se pueden mencionar, al amor, la mutua comunicación, del deber de actuar en interés de la familia.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

El compromiso de cada cónyuge de guardar los secretos a los que sucede a raíz de la comunidad de vida, la tolerancia mutua, el deber de atemperar los caracteres para hacer sino agradable al menos llevará la vida matrimonial, el generoso compromiso de evitar las conductas anti matrimoniales.

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

Debe de preservar el honor y la dignidad familiar el buen nombre o prestigio familiar. Se hace referencia tanto correlatividad interna o funcional como a la correlatividad externa o inversa, dentro del matrimonio no están investidos de derechos puros sino que cada cual es sujeto de diversas relaciones de naturaleza mixta o compleja porque,, simultáneamente y consustancialmente con el derecho también asume un deber correlativo; y, en el cual orden externo con respecto al otro cónyuge, se puede decir que los consortes son titulares de derechos y deberes.

2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial

La celebración del matrimonio determina la existencia de diversas situaciones particulares de orden patrimonial, tanto en relaciones entre los cónyuges como en las de ellos con terceros, las cuales requieren alguna regulación legal.

2.2.2.4.1.5.1. La sociedad de gananciales

El régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

2.2.2.4.1.5.2. La separación de patrimonio

El régimen de gananciales podía ser substituido por el de separación de patrimonios fueron inicialmente cuatro previstos alguno de ellos en términos confusos y todos por demanda incoada por la mujer contra el marido, por incumplimiento de ciertas obligaciones o por no querer aquella asumir la dirección del hogar en las hipótesis puntualizadas en el código derogado.

El Código Civil abre a los interesados, sin necesidad de proceso judicial ni probanza de culpa o dolo por parte de uno de los Cónyuges, la posibilidad de elegir, al momento de casarse; el régimen de separación de patrimonio en vez del de comunidad de gananciales; e incluso después de la celebración del casamiento, en cualquier época y cuantas veces se crea conveniente, cambiar un régimen por otro.

2.2.2.4.2. Los alimentos

El derecho deber de alimentos entre marido y mujer se origina jurídicamente en el vínculo matrimonial que los emplaza en el estado de familia de los cónyuges. De ahí se los defina con la expresión alimentos iur coniugii. Es una obligación consecuenencial de otra relación jurídica familiar, en la terminología de Biagio Brugi. Esto significa que el matrimonio es el antecedente necesario de la relación alimentaria conyugal, que es uno de sus consecuentes.

2.2.2.4.2.1. Concepto

Los alimentos entre esposos constituye una específica relación jurídica familiar que tiene autonomía dogmática y diferente regulación legislativa respecto del resto de institutos alimentarios de cualquier origen: Legal, negocial o delictual. Tiene autonomía dogmática porque su génesis legal es exclusiva y los interés que tutela son propios y peculiares de esta institución aunque comparta con el resto.

2.2.2.4.2.2. Regulación

Los alimentos conyugales gozan de una reglamentación legislativa independiente, regula los alimentos entre esposos en función de las vicisitudes que pueden afectar la convivencia matrimonial subsistiendo el vínculo; sin embargo, los cambios producidos durante la vigencia del matrimonio, y que aminoren las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges no provocan una modificación del fundamento ni de la naturaleza asistencial del deber alimentario, solo determinarán un divorcio.

2.2.2.4.3. La patria potestad

2.2.2.4.3.1. Conceptos

La patria potestad trasciende al derecho moderno correspondiéndose, en su contenido, con las funciones que cumple la familia en el contexto social. Satisface, como apunta Cafferrata, el proceso de procreación, el que no se agota en el hecho biológico de procrear, sino que se desarrolla en el tiempo hasta que, por presunción de la ley, los hijos adquieren plena capacidad de obrar.

Es proceso de la procreación implica, entonces, el conjunto de derechos y deberes que corresponde a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole.

He ahí una auténtica definición de la patria potestad en punto a sus contenidos en el contexto de las funciones familiares que ella realiza.

2.2.2.4.3.2. Regulación

En la actualidad existen legislaciones que toman la patria potestad como un derecho exclusivo del padre, otras que consideran la patria potestad como una función del Estado de carácter tutelar y pública y legislaciones que consideran la patria potestad como un conjunto de deberes y derechos de los padres, siendo esta última posición la que adopta nuestro Código Civil de 1984.

La Patria potestad que emplea nuestro Código Civil es el derecho y el deber que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad.

2.2.2.4.4. El régimen de visitas

El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.

2.2.2.4.4.1. Conceptos

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrá solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

2.2.2.4.4.2. Regulación

El Juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

2.2.2.4.5. La tenencia

Se podrá solicitar la Tenencia Provisional si el niño fuera menor de 3 años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el Juez resolver en el plazo de veinticuatro horas.

En los demás casos, el Juez resolverá teniendo en cuenta el informe del Equipo Multidisciplinario, previo dictamen fiscal.

En esta acción sólo procede a solicitud del padre o de la madre que no tenga al hijo bajo su custodia.

No procede la solicitud de Tenencia Provisional como medida cautelar fuera del proceso.

2.2.2.4.5.1. Conceptos

Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes

se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

2.2.2.4.5.2. Regulación

En el caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable,
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y
- c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas.

2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por causal

El Ministerio:

1. Como parte;
2. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite; y
3. Como dictaminador

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

Sin perjuicio de la distinción entre divorcio y separación de cuerpos, modernamente se suelen contraponerse dos grandes tendencias de política legislativa en la materia.

La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que todo conflicto conyugal conducente a la ruptura de la convivencia, con o sin disolución del vínculo matrimonial presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hechos o de actos culpables cuya atribución es incompatible con la prosecución de la vida en común.

El divorcio se funda en uno o más hechos ilícitos como el adulterio, la tentativa

contra la vida, el abandono, los malos tratamientos, o, en fin, las injurias que se atribuyen a uno de los esposos.

2.2.2.5.2. Regulación del divorcio (desarrollar, lo más saltante establecido en las Normas Respectivas.

2.2.2.5.3. La causal del divorcio

2.2.2.5.3.1. Concepto

Conforme a la doctrina, la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos continuos y permanentes de parte de uno de los cónyuges, que sobrepasa en los límites del mutuo respeto y la consideración que debe existir entre ambos, no constituyendo causal de separación de cuerpos y de divorcio cualquiera conducta deshonrosa; sino únicamente la que haga insoportable en la vida en común. (Cas. N° 2307-2000-Ayacucho, El Peruano, 04-07-2000. P, 5526.).

2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales de divorcio

Separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo 335°.

2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio

A. La violencia física y psicológica

Inciso 2 del Artículo 333° del Código Civil.

B. La separación de hecho como causal de divorcio

Inciso 4° del Artículo 333° del Código Civil

C. La separación de hecho de los cónyuges

Inciso 12 del Artículo 333° del Código Civil.

2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio

El Juez velará por estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la

separación de hecho, así como la de sus hijos deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

2.2.2.5.4.1. Concepto

Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

2.2.2.5.4.2. Regulación

2.2.2.5.4.3. Requisitos – Criterios para fijar una indemnización

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hechos, las disposiciones contenidas en los Artículos: 323°, 324°, 342°, 343°, 345° y 352° en cuanto sean pertinentes.

2.2.2.5.4.4. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En presente Expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01; No les corresponde la Indemnización a los actores del presente proceso.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta

norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Jurídicamente este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Derechos fundamentales

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho.

El Juez al aplicar la norma debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para solución del caso.

Distrito Judicial

Cada Distrito Judicial es encabezado por una Sala Superior del Poder Judicial. El Distrito Judicial de Arequipa es una de las divisiones administrativas judiciales en las que se divide el territorio.

Tiene como sede la ciudad de Arequipa y su competencia se extiende a las provincias que conforman la Región Arequipa.

Doctrina

Se entiende por doctrina sobre una materia concreta, el conjunto de opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del Derecho, tiene una indudable trascendencia en el ámbito jurídico. En el siglo XIX, fue Savigny

quien resaltó la importancia del trabajo y la doctrina de los juristas.

Expresa

Claro, especificado, explícito, evidente, rápido, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Expediente

Es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Los actos Jurídicos son del Estado.

Evidenciar

Probar o mostrar que una cosa tan clara y manifiesta que no admite duda, quería evidenciar la inoperancia del equipo, su posible egoísmo evidencia el acuerdo tácito que se ha establecido en esa relación.

Jurisprudencia

Es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por los órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores., (Gaceta Jurídica)

En la historia jurídica española la jurisprudencia no era considerada fuente del Derecho, si no que, a lo sumo, complementaba el Ordenamiento Jurídico, a partir de la Constitución de 1978 y de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se reconoce al Tribunal Constitucional como el intérprete supremo de la Constitución.

Normatividad

Son reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa la cual tiene su fundamento único que autoriza.

Parámetro

Es abordado en el Artículo 229, el cual fija algunos parámetros, para su determinación: Son datos que informan la concentración o dispersión.

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse.

Las variables adquieren valor cuando se relacionan con otras variables, es decir si

forman parte de una hipótesis o de una teoría. En este caso se las denomina constructos o construcciones hipotéticas.

Existen diferentes tipos de variables- Cualitativa Normal- Cualitativa Ordinal- Cualitativa-Continua-Cualitativa Discreta.

Según el nivel de medición o también según el criterio metodológico pueden ser:

Variabes Cualitativas.- Son el tipo de variables que como su nombre lo indica expresan distintas cualidades característica o modalidad. Cada modalidad que se presenta se denomina atributo o categoría, y la medición consiste en una clasificación de dichos atributos. Las variables cualitativas pueden ser dicotómicas cuando sólo pueden tomar dos valores posibles, como si y no, hombre o mujer o ser politómicas cuando pueden adquirir tres o mas valores dentro de estas podemos distinguir:

- Variable cualitativa ordinal o variable casi cuantitativa. La variable puede tomar distintos valores ordenados siguiendo una escala establecida, aunque no es necesario que el intervalo entre mediciones sea uniforme, por ejemplo, leve, moderno fuerte.
- Variable cualitativa nominal. En esta variable los valores no pueden ser sometidos a un criterio de orden, como por ejemplo los colores.
- Variable discreta. Es la variable que presenta separaciones o interrupciones en la escala de valores que pueden tomar. Estas separaciones o interrupciones indican la ausencia de valores entre los distintos valores específicos que la variable pueda asumir Ejemplo. El número de hijos (1,2,3,4,5).
- Variable continúa. Es la variable que puede adquirir cualquier valoro dentro de un intervalo especificado de valores. Por ejemplo la masa (2,3 Kg, 2.5 Kg.) o la altura (1.64 m, 1.66 m.),o el salario Solamente se esta limitado por la presición del aparato medidor, en teoría permiten que exista un valor entre dos variables.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario quedó su estado normal.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme en un determinado.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque

de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Caylloma-Chivay- Arequipa*

Al interior del proceso judicial se halló: El estos fueron dos.

El presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: *N° de expediente según la carátula 00078-2012-0-0405-JM-FC-01 pretensión judicializada: tramitado siguiendo las reglas del proceso Conocimiento (escribir el que corresponde a su caso); perteneciente a los archivos del juzgado 1° Juzgado Mixto de Caylloma Chivay; situado en la localidad de, (nombre de la ciudad en el cual se ubica el juzgado); comprensión del Distrito Judicial de Arequipa,*

Es decir, estudiadas encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, etc por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un

conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron:

En términos conceptuales rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido

y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al

hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e Injuria Grave, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Caylloma- Chivay Arequipa 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Caylloma-Chivay; Arequipa 2017.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Caylloma Chivay; Arequipa 2017
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e Injuria Grave, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Caylloma Chivay; Arequipa 2017.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	Pegar la parte expositiva de la sentencia de 1 instancia	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					X						

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e Injuria Grave; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Caylloma Chivay; Arequipa 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							20

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Caylloma Chivay; Arequipa 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e injuria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Caylloma Chivay; Arequipa 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple°</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si</p>										

las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva *de la sentencia de segunda instancia sobre* divorcio por las causales de separación de hecho e Injuria Grave; **con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, Distrito Judicial de Caylloma Chivay, Arequipa. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

		<p><i>sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						7		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de *Caylloma Chivay, Arequipa 2017*

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

		<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p>					X						20

		<p><i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de *Caylloma Chivay, Arequipa 2017*

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e Injuria Grave ;con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, Distrito Judicial de Caylloma Chivay, Arequipa. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				X						

		<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de *Caylloma Chivay, Arequipa 2017*

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e Injuria Grave; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, Distrito Judicial de Caylloma Chivay, Arequipa 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
				1	2	3	4	5		[1 - 4]							Muy baja
							X		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de *Caylloma Chivay, Arequipa 2017*

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre *divorcio por las causales de separación de hecho e injuria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, Distrito Judicial de Caylloma Chivay, Arequipa. 2017* fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e Injuria Grave, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, Distrito Judicial de Caylloma Chivay Arequipa. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana									
						[3 - 4]	Baja									
						[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de *Caylloma Chivay, Arequipa 2017*

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre *divorcio por las causales de separación de hecho e injuria*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de *Caylloma Chivay, Arequipa*, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los de la investigación revelaron que, en el expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Caylloma Chivay Arequipa.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse.

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte expositiva, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte expositiva, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte considerativa, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte considerativa, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte resolutiva, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte resolutiva, suscrita por algún autor; sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

Respecto a la sentencia de segunda Instancia:

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango *alta* y *muy baja*, respectivamente

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar.

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte expositiva, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte expositiva, suscrita por algún autor; sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5)

Conforme a estos resultados se puede decir que

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte considerativa, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte considerativa, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el derecho reclamado; exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que.....

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte resolutiva, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte resolutiva, suscrita por algún autor; sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios, jurisprudenciales de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Caylloma-Chivay-Arequipa fueron de rango *alta* y *muy alta*, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango *alta*; la calidad mediana y , que fueron de rango *alta*, *mediana* . (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). *Fue emitida por el Primer Especializado de Familia de Caylloma Chivay Arequipa, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte, las causales e infundada por la causal de violencia física y psicológica e injuria grave (Expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01).*

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango *alta* (Cuadro 1). En la introducción se halló *los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.* En la postura de las partes *2 de los 5 explicitó y evidenció con la claridad;* mientras que los 3 restantes: *explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció no se encontraron.* *En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.*

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango *mediana* (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló *3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad;* mientras que, *las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las*

razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron fueron (ron); las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican l; y l; mientras que 2: se orientaron a y las razones se orientaron a, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, *se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) pretensión(es) ejercitada(s); precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.*

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó Fue rango *alta*; a la calidad (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). *Fue emitida por la Primera Sala Civil Periférica de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue desaprobar la consulta, revocó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de divorcio por las causales de separación hecho e infundada (Expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01).*

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, *se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la*

individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido encontraron los 5 parámetros previsto; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta ;las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicada; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que se y las normas que justifican la decisión y la claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, *se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.* En la descripción de la decisión, *se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de decidió y ordenó; el evidenció se decidió y ordenó; evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.* *En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.*

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonic

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/

*CACERES. C., MANHEY, C., A (2004) Comprensión sistemático-relacional del proceso de separación conyugal. En. Revista De Familia y Terapias, año 12, Número 18. Págs. 31 a 54.

*CÁCERES, C., MANHEY, Vidal. C. (2009), Separación Pérdida y duelo en la pareja: Reflexiones imprescindibles para una terapia de divorcio, En: Revista De Familia y Terapia, Año 17, Págs. 41-60

*CAPPONI R. (2000), Cuarta Parte “separtación: una alternativa viable”, En; E amor después del amor, Págs. 299-364, Random House Mondori S.A. Grijaldo. Santiago, Chile.

*DAVISON D. (2006), Separación y Divorcio, Un faro en el camino. Editorial Universal. Bs. Aires, Argentina.

*HAMEL. P; BERNALES. S. Campos, S. Estrada, A; Gazmuri, V; Navarro, M; Ortiz de Zúñiga. B (1997). Separación Matrimonial: repercusiones y recursos. Resultados de una investigación. Revista De Familias y Terapias: Año 5, Nº 8, Págs: 37-53.

*ROIZBLATT, A. (2004) Enfrentar la Separación y construir una nueva familia: Editorial Random House Mondadori S. A. Grijaldo. Santiago. Chile.

*WALLERSTEIN J., BLAKESLEE S (2000). El inesperado legado del divorcio.

*HERNÁNDEZ-SAMPICRI, R. Fernádes. C. y Batista. P. (2010). Metodología de la investigación. (5ta Edición). Méjico: Editorial Mc. Graw. Hill.

*ANÓNIMO. (s.f.). ¿ Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9901 de Gestión de la Calidad (en línea que aprendemos hoy com. Recuperando de [http://queaprendamoshoy.com/%c2/%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/\(10.10.14\)](http://queaprendamoshoy.com/%c2/%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/(10.10.14))

*ASOCIACION PERUANA DE INVESTIGACION DE CIENCIAS JURÍDICAS (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima Ediciones Legales.

*CHAMAE. R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edición). Lima Jurista Editores.

*UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE: (ULADECH, 2013). Línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por la Resolución N° 1946-2011-CU-ULADECH Católica Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente Metodólogo con Código documento N° 000363289.Trámite documentario. Noviembre: 07 del 2013- registrada en Repositorio de investigación del CADUI.Nov.07 del 2013.

*UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (S.F.). 301404 INGENIERIA de Software Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la equidad Social, Lección 31, conceptos de calidad recuperado de: [*http://dateca.Unad.edu.co/contenidos/301404.ContenidoEnLínea/lecc-31concepto-de-calidad.html\(20/07/2016\)](http://dateca.Unad.edu.co/contenidos/301404.ContenidoEnLínea/lecc-31concepto-de-calidad.html(20/07/2016)).

SENCE- Ministerio de Trabajo y Previsión Social (s.f.) instrumentos de evaluación.(Edic.) Gobierno de Chile Recuperado de:

*http://www.sence.c.1/601/artcies-4777-recurso_10.pdf (20.07.2016).

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Cada quien transcribe la sentencia de 1ra. y 2da. Instancia, tal y conforme está en el expediente, puede obviarse los LOGOS, lo UNICO que deben reemplazar son los datos de personas particulares que han intervenido en el proceso, tales como partes, testigos, menores de edad, los cuales deberán REEMPLAZADOS por un CÓDIGO (No va NI INICIALES, CONSIGNARLE UN CÓDIGO A, B, C, tampoco vale nombres ficticios – En ninguna parte del trabajo, debe observarse ni las iniciales, en todo es un código). Pueden OBVIARSE también direcciones domiciliarias, consignando en su lugar, abreviaturas o 3 puntos suspensivos entre paréntesis, son formas de asegurar la privacidad de los hechos y la identidad de las partes, de acuerdo a las consideraciones éticas indicadas en la parte metodológica.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p><i>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en</i></p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El</i></p>	

fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si</p>	

		RESOLUTIVA		<p>cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p><i>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</i></p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>	

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple .**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple)**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

(marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si*

cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo*

que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

(Adecuar el modelo, escanear firma y huella digital)

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el *Expediente N° 00078-2012-0-0405-JM-FC-01, Del Distrito Judicial Del Caylloma–chivay Arequipa. 2017* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente *judicial N° 00078—2012-0-0405-JM-FC-01, sobre: divorcio por causal de Separación de Hecho y por imposibilidad de hacer vida en común*

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 13 Julio 2017.

.....
ELISBAN NEMESIO MENDOZA ITO

N° 29255982